



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 79/2016

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 79/2016.

DENUNCIANTE: MORENA.

DENUNCIADOS: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
OSEAS ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Político Nacional MORENA, a través de su representante, Delia González Cobos, en contra de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por la pinta de una barda con propaganda calumniosa y difamatoria, que provoca desinformación, confusión y rechazo al Partido Político MORENA.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral

ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b) Denuncia. El veintiocho de mayo del año en curso, Delia González Cobos, representante del Partido Político Nacional MORENA, presentó escrito de queja, en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por la pinta de una barda con propaganda calumniosa y difamatoria, que provoca desinformación, confusión y rechazo al Partido Político Nacional MORENA.

c) Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo de veintiocho de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/PES/MORENA/120/2016, y se reservó la admisión por considerar necesaria la realización de diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

d) Audiencia. En fecha tres de junio del año en curso, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral, que se llevó a cabo el ocho de los corrientes y a la cual no se presentaron ninguna de las partes.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El diez de los corrientes, la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente número CG/SE/PES/MORENA/120/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución.



b. Turno a ponencia. Por acuerdo de once de junio del año en curso, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 79/2016 y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

c. Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de misma fecha el Magistrado Instructor, radicó de conformidad con lo establecido en el artículo 345, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Veracruz, asimismo requirió a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, para que en el término de doce horas remitiera a este órgano jurisdiccional, el acuerdo por el cual se determinó la improcedencia de las medidas cautelares, solicitadas por el Partido Político Nacional MORENA, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, relacionado al expediente CG/SE/PES/MORENA/120/2016.

d. Debida integración y cita a sesión pública. Mediante acuerdo de catorce de los corrientes, el Magistrado Instructor al considerar que se encontraba debidamente integrado admitió el expediente PES 79/2016 y procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno, dentro del término previsto por el artículo 345, fracción IV, del Código Electoral y a su vez citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, promovido en contra de los